



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1093
RADICADO N° 2020-00653-00

Se incorpora al expediente la constancia de notificación al demandado JUAN CARLOS BENJUMEA RAMIREZ, en la dirección de correo electrónico: contabilidad@arteagregado.com.co, la cual no fue aportada en el escrito de demandada o memorial alguno para tales fines.

En consecuencia, previo a determinar la efectividad de la notificación, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Aunado a ello, la notificación también debe cumplir, con el requisito de envío de la providencia a notificar, además, se remitan todos los anexos que deban entregarse para un traslado. Requisitos que no se alcanzan a visualizar en la notificación, pues si bien menciona unos anexos, estos no se pueden identificar plenamente.

En ese orden de ideas, se REQUIERE la parte actora, para que acredite todos los parámetros antes señalados, para tenerse por eficaz la notificación en la forma dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020, para tales fines, se concede el término de 30 días, a fin de que se cumplan las cargas procesales, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.